

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 182/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ácido glutámico y pieles de ovinos con su lana.**

El Decreto mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio, dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios, entre otras mercancías del ácido glutámico y sus sales y de las pieles de ovinos con su lana.

Por subsistir para las citadas mercancías las razones y circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días trece de enero y doce de abril próximos, ambos inclusive, continuará vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de las mercancías que con indicación de las partidas del Arancel de Aduanas en que están clasificadas figuran en la siguiente relación:

Partida arancelaria veintinueve punto veintitrés D uno. Mercancía: Ácido glutámico y sus sales.

Partida arancelaria cuarenta y uno punto cero uno A-tres a. Mercancía: Pieles de ovinos con su lana, enteras, con peso superior a ciento setenta kilogramos las cien pieles.

Partida arancelaria cuarenta y uno punto cero uno A cinco-a. Mercancía: Pieles de ovinos cortadas, con su lana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILIANA

**DECRETO 193/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan el plazo de vigencia del contingente arancelario para la importación de arenas de río (P. A. 25.05 B), establecido por Decreto 2203, de 21 de julio de 1972, y prorrogado por Decreto 3353' 1972, de 30 de noviembre.**

La realización de las obras que requiere el aprovechamiento hidráulico de los ríos fronterizos obliga en algunos casos a la utilización de arenas extraídas en los países vecinos, lo que conviene facilitar eximiendo dichas importaciones de derechos arancelarios mediante el establecimiento de un contingente libre, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria.

No habiéndose concluido estas obras, se estima conveniente prorrogar por un año más el plazo de vigencia del contingente arancelario establecido por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos setenta y dos, y prorrogado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro el plazo de vigencia del contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de doscientas mil toneladas de arena de río, de la partida arancelaria veinticinco punto cero cinco-B, establecido por Decreto dos mil doscientos tres, de veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos, y prorrogado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILIANA

**DECRETO 194/1974, de 18 de enero, por el que se prorrogan hasta el día 31 de marzo la suspensión de derechos arancelarios a la importación de aceite de cacahuete.**

El Decreto dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación del aceite de cacahuete.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, que termina el día treinta y uno de diciembre, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga sin solución de continuidad, hasta el día treinta y uno de marzo próximo, la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de aceite de cacahuete en las subpartidas quince punto cero siete A-dos-a-dos y quince punto cero siete A-dos-b-dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILIANA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-IDG/1973. «Instalaciones de Depósitos de Gases Licuados».**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21738. Líneas 16 a la 23, ambas inclusive:

Donde dice	Debe decir
«Irá provisto de:	«Irá provisto de:
Dispositivo autónomo de seguridad contra la invasión de gas en estado líquido.	Dispositivo autónomo de seguridad contra la invasión de gas en estado líquido
Válvula que evite el retorno al depósito del gas en estado líquido.	Válvula de seguridad tarada a una presión de 20 kg/cm <sup>2</sup> .
Válvula de seguridad tarada a una presión de 20 kg/cm <sup>2</sup> .	

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

**ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Centros directivos de nueva creación del Departamento.**

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1536/1973, de 12 de julio, facultó al titular del Departamento para desarrollar la estructura orgánica del mismo. Haciendo uso de esta autorización, se desarrolló la estructura de la Subsecretaría por Orden de 11 de septiembre de 1973, con independencia de los Centros directivos, dada la urgente